

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

21628 *RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid (Sección Tercera), dictada en el recurso número 317.889, interpuesto por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez de Bohórquez, en nombre y representación de don Alberto Torres Pérez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid (Sección Tercera), el recurso número 317.889, interpuesto por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez de Bohórquez, en nombre y representación de don Alberto Torres Pérez, contra Orden del Ministerio de Justicia, de 6 de julio de 1988, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid (Sección Tercera), ha dictado sentencia de 22 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 317.889, interpuesto por la representación de don Alberto Torres Pérez, quien a su vez actúa en calidad de Secretario general de la Administración Pública de Comisiones Obreras, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 6 de julio de 1988 y la resolución de 10 de octubre de 1988, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos en cuanto a los plazos de incorporación a los nuevos destinos obtenidos en el concurso de traslados fijados en la base 8-3, párrafo segundo, por ser contrarios al ordenamiento jurídico.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1991.—El Secretario general, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

21629 *RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid (Sección Tercera), dictada en el recurso número 317.880, interpuesto por don José Miguel Ibarra Conde.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid (Sección Tercera), el recurso número 317.880, promovido por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea Ruiz, en nombre y representación de don José Miguel Ibarra Conde, contra la Administración General del Estado, sobre impugnación de sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid (Sección Tercera), ha dictado sentencia de 6 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea Ruiz, en nombre y representación de don José Miguel Ibarra Conde, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 10 de octubre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 20 de junio de 1988, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de funciones durante tres meses por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la sanción referida.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1991.—El Secretario general, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

21630 *RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jaén don Juan Lozano López, contra la negativa del Registrador mercantil de dicha ciudad a inscribir una escritura de disolución de una Sociedad Anónima.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jaén don Juan Lozano López, contra la negativa del Registrador mercantil de dicha ciudad a inscribir una escritura de disolución de una Sociedad Anónima.

HECHOS

I

El día 27 de junio de 1990, el Notario de Jaén don Juan Lozano López autorizó escritura de disolución de «Refrigeración y Aire Acondicionado Montes, Sociedad Anónima».

II

Presentada copia autorizada de la anterior escritura en el Registro Mercantil de Jaén fue calificada con la siguiente nota: Denegada la inscripción del precedente documento, presentado a las once del 9 de los corrientes, asiento 232, del Diario 19, por apreciarse los siguientes defectos:

1. El quórum de asistencia a la Junta de Accionistas (50 por 100 del capital social), es insuficiente para acordar la disolución de la Sociedad, ya que es inferior al exigido en los artículos 13 y 23 de los estatutos sociales, preceptos que se consideran aplicables por no estar en oposición con la nueva Ley de Sociedades Anónimas, texto refundido de 22 de diciembre de 1989, de conformidad con los artículos 102 y 103 y disposiciones transitorias Segunda y Quinta.

2. Habida cuenta de que la aprobación del Balance final supone que la liquidación ha finalizado, de conformidad con los artículos 274 y 275 de la Ley de Sociedades Anónimas, no se expresa con claridad la liquidación efectuada, ni se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 212 del Reglamento del Registro Mercantil.

3. El Balance de situación es de fecha de 23 de junio de 1990, y debe referirse al día en que se inicie la liquidación, según establece el artículo 272, apartado a) del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. No se acompañan los ejemplares de las publicaciones de la convocatoria de la Junta, de conformidad con los artículos 97 y 98 de la Ley de Sociedades Anónimas y artículo 6 del Reglamento del Registro Mercantil.

El primero de los defectos de esta nota se califica de insubsanable y los demás subsanables.

Jaén, 22 de octubre de 1990.—El Registrador.—Firma ilegible.

III

El Notario autorizante del documento interpuso recurso de reforma contra el primer defecto de la nota de calificación y alegó:

A) Que el señor Registrador considera no modificados los artículos 13 y 23 de los Estatutos sociales en los que expresamente se exige como quórum para constituir la Junta en que se acuerda la disolución de la Sociedad, el establecido en el artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, olvidando que en el momento de redactarse dichos Estatutos, se respetó el mínimo legal exigido, con lo que, en la actualidad, debían de interpretarse dichas disposiciones en el mismo sentido, el de que los Estatutos exigen el quórum mínimo legalmente establecido, que es el 50 por 100 del capital social (artículos 102 y 103 del texto refundido de 22 de diciembre de 1989). No teniendo en consideración, además, que habida cuenta la causa de disolución de la Compañía basta en primera convocatoria el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, por establecerlo así el artículo 262 del dicho texto refundido.

B) Que el Registrador mercantil no tiene en consideración el contenido de la Ley 19/1989, de 25 de julio, en la que expresamente en el artículo 7.º se modifica el artículo 58 de la antigua Ley de 17 de julio de 1951.